

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO A BIENES PATRIMONIALES (PARTIDA No. 2 PÓLIZAS DE SEGUROS DEL PARQUE VEHICULAR), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROMEL CERVANTES ANGELES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA SEGUROS INBURSA, S. A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, REPRESENTADA POR LA C. JESSICA ALEJANDRA CAMARGO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1. Que es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 1978.

I.2. Tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país.

I.3. El Lic. Romel Cervantes Angeles, en su carácter de Secretario Administrativo y Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, que consta en el testimonio de la Escritura Pública Número 31,170, de fecha 24 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Daniel Luna Ramos, titular de la Notaría Pública Número 142 del Distrito Federal, cuyas facultades se encuentran vigentes a la firma del presente instrumento.

I.4. El presente Contrato se celebra mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-011A00001-E9-2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, disponiendo de suficiencia presupuestal en la partida 34501 (Seguros de bienes patrimoniales), para sufragar las erogaciones que se deriven de la suscripción del presente contrato.

I.5. Que tiene establecido su domicilio en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, C. P. 14200, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, con denominación original de **Cosmos, S. A. Compañía de Seguros Generales**, constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, tal como lo acredita con la Escritura Pública No. 52,565 del 7 de marzo de 1957, otorgada ante la fe del entonces titular de la Notaría No. 71 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio, en el libro tercero, volumen 363, a fojas 393 y bajo el número 232.



Por escritura pública número 55,220, de 11 de noviembre de 1957, otorgada ante la fe del Licenciado Noé Graham Gurria, entonces titular de la Notaría Pública No. 10 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio en el Libro Tercero, Volumen 94, a fojas 422 y bajo el número 126, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Cosmos, S.A. de Compañía de Seguros Generales, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de "Aseguradora Bancomer, S.A., Compañía de Seguros Generales".

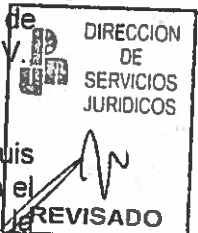
Por escritura número 48,900 de 25 de septiembre de 1965, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Matute Vidal, quien fuera titular de la Notaría Pública número 49 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio en el Libro Tercero, Volumen 616, a fojas 258 y bajo el número 187, se hizo constar la protocolización de las Actas Generales Extraordinarias de Accionistas, en la que entre otros, se acordó el que cambio de denominación de la sociedad por la de "Seguros de México Bancomer, S. A.".

Por escritura número 36,283, de 25 de noviembre de 1977, otorgada ante la fe del Licenciado Julio Sentíes García, entonces titular de la Notaría Pública número 104 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio, en el Tomo III, Volumen 1033, a fojas 526 y bajo el número 527, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Seguros de México Bancomer, S.A., en la que entre otros, se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de "Seguros Bancomer, S.A.".

Por escritura número 1,744, de 20 de agosto de 1984, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la Notaría Pública número 164 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública número 116 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 2838, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Seguros Bancomer, S.A., en la que entre otros, se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de "Seguros de México, S.A.".

Por escritura número 252,894, de 1 de octubre de 1992, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, entonces titular de la Notaría Pública número 87 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 2838, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Seguros de México, S.A., en la que entre otros, se tomó el acuerdo de incorporarse a la agrupación financiera denominada Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V. cambiando su denominación por la de "Seguros de México, S.A., Grupo Financiero Inbursa".

Por escritura número 103,136, de 2 de agosto de 1994, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, titular de la Notaría Pública número 20 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 2838, se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Seguros de México, S.A., Grupo Financiero Inbursa, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de "Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa", denominación que conserva en la actualidad.



Por escritura número 111,307 de 24 de septiembre de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la Notaría Pública número 129 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Número 2838, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "Seguros Inbursa", en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales de la sociedad para quedar con la denominación antes mencionada entre otras.

Por Escritura 10,723 de 27 de julio de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la Notaría Pública número 227, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 2838, se hizo constar la protocolización parcial del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, celebrada en esta ciudad el 28 de abril de 2003, en la que entre otros se tomó el acuerdo de modificar el objeto social, reformando al efecto el artículo 4° de sus Estatutos Sociales.

Por Escritura 112,821 de fecha 02 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco José Visoso del Valle, titular de la Notaría Pública número 145, en el protocolo de la Notaría Pública número 92 del Distrito Federal, por convenio de Asociación con su titular el Licenciado José Visoso del Valle, se hizo constar la compulsión de sus Estatutos Sociales a solicitud del Licenciado Guillermo René Caballero Padilla, en su carácter de apoderado de Seguros Inbursa, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa.

II.2. Que la **C. JESSICA ALEJANDRA CAMARGO LÓPEZ**, en su carácter de apoderada legal cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos del Poder Especial y el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en materia laboral, que constan en el testimonio de la Escritura Pública número 38,074 de fecha 10 de diciembre de 2004, otorgada ante la fe del Notario Público Número 73, del Distrito Federal Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón, cuyas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente contrato.

II.3. Que se encuentra inscrito el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **SIN9408027L7**.

II.4. Que dentro de su objeto social, se encuentra autorizado para practicar como Institución de Seguros, en las operaciones que a continuación se indican: A). I.- Vida.- (...), II.- Accidentes y Enfermedades (...), III.- Daños en los Ramos siguientes: a) Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales; b) Marítimo y Transportes; c) Incendio; d) Agrícola y de Animales; e) Automóviles; f) Crédito en Reaseguro; g) Diversos; h) Terremoto y otros riesgos catastróficos; i) Los especiales que declare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. B).- Practicar funciones de reaseguro, coaseguro, y contraseguro de conformidad con las disposiciones legales aplicables y realizar las operaciones que menciona el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y sociedades mutualistas de seguro. C).- Realizar operaciones de reafianzamiento de acuerdo con la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las que practicará sujetándose a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en lo que sea aplicable, a las demás leyes relativas, así como a las reglas de carácter general que



al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. D).- Llevar a cabo toda clase de actos y todo género de contratos de cualquier naturaleza que no le estén prohibidos.

II.5. Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y se compromete a presente ante la "LA UNIVERSIDAD", dentro de los tres días siguientes a la firma del presente Contrato, documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en sentido positivo, de conformidad con la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, o aquella que en el futuro la sustituya.

II.6. Que su representante manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguno de sus socios o asociados desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tampoco se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.7. Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.

II.8. Que el personal que asignará para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.9. Que señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 3500, Colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan, C.P. 14060, en la Ciudad de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, celebrando el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD" el Servicio de Aseguramiento a Bienes Patrimoniales para el Ejercicio Fiscal 2016 (Partida No. 2 Pólizas de Seguros del Parque Vehicular), conforme a las especificaciones, características y periodicidad que se precisan en las Bases Concursales, la propuesta técnica y económica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", documentos que se integran al presente instrumento como Anexo 1, las cuales tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones, y que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar.



SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar el servicio objeto de este contrato en el inmueble que ocupa la sede de "LA UNIVERSIDAD", ubicado en Carretera al Ajusco No. 24, Col. Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, C. P. 14200, Ciudad de México y en los domicilios que le indique "LA UNIVERSIDAD", así como en su caso, en el lugar en que ocurra el siniestro de que se trate.

TERCERA.- PRECIO.- Por el Servicio mencionado en la Cláusula Primera de este contrato, "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de \$115,533.07 (Ciento quince mil quinientos treinta y tres pesos 07/100 M. N.), más el 16 % del Impuesto al Valor Agregado, por la cantidad de \$18,485.29 (Dieciocho mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 29/100 M. N.), resultando un monto total de \$134,018.36 (Ciento treinta y cuatro mil dieciocho pesos 36/100 M. N.). El precio establecido, incluye todos los conceptos involucrados, por lo que no se podrá agregar ningún costo extra y será fijo durante la vigencia del presente contrato

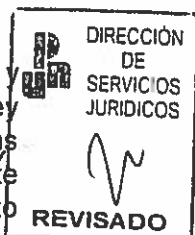
CUARTA.- FORMA DE PAGO.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que la cantidad mencionada en la cláusula que antecede le sea pagada en una sola exhibición en moneda nacional dentro de los veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", presente la factura ante la Subdirección de Recursos Financieros de la propia Institución, debidamente requisitada conforme a la Legislación Fiscal vigente.

Las partes están de acuerdo en que "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar deducciones a la factura correspondiente, por servicios no realizados o deficientemente realizados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", conforme al reporte que presente el Departamento de Servicios Generales de "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA. VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato será de las 00:00 horas del 18 de marzo y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2016, pudiendo ser modificado o ampliado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con autorización expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en este contrato, liberando a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier responsabilidad laboral, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto Nacional de Fondo para la Vivienda para los Trabajadores, de riesgo o accidentes de trabajo, fiscal o de cualquier otra naturaleza, que se derive de la relación laboral que tiene "El Prestador de Servicios" con sus empleados.



OCTAVA. FIANZA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda exento de la presentación de la fianza de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el presente contrato y en particular a las especificaciones, características y periodicidad establecidas en el **Anexo 1** del presente instrumento.

Para el caso de que los servicios ejecutados no satisfagan los requisitos establecidos en el presente contrato y su **Anexo 1**, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar, por contratar con un tercero la realización del servicio correspondiente con cargo a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, quien se obliga a cubrir el importe de los gastos que se generen por estos conceptos, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que le sea requerido por **"LA UNIVERSIDAD"**, en contrario se procederá a descontar su importe de la facturación correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de que **"LA UNIVERSIDAD"** pueda proceder a la rescisión del servicio contratado en los términos de la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.- "LA UNIVERSIDAD" a través de la persona o personas que designe al efecto, tendrá la facultad de supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato y dará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por escrito las observaciones que sobre el particular considere pertinentes, mismas que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligada a atender en un término máximo de 2 (dos) horas, de no hacerlo **"LA UNIVERSIDAD"** podrá a su elección aplicar la pena convencional señala en la Cláusula Décima Cuarta o dar por rescindido el presente contrato y hacerle efectiva la fianza que se menciona en la Cláusula Octava, además de requerirle el pago de daños y perjuicios previstos en la Cláusula Vigésima del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.- Las penas convencionales que se aplicarán a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** serán del 1% por cada día hábil de atraso, sobre el servicio pendiente de atender antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a partir de la fecha límite establecida en el contrato.

Esta penalización no procederá si el retraso es originado por causas de fuerza mayor o caso fortuito plenamente justificados.

En el entendido de que el pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** debe efectuar por concepto de penas convencionales, mediante cheque de caja o certificado a favor de la Tesorería de la Federación.

DÉCIMA SEGUNDA. RECLAMACIONES Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "LA UNIVERSIDAD" podrá reclamar la deficiente calidad en la prestación de los servicios, la cual deberá quedar plenamente atendida a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** en un plazo máximo de dos horas a partir de haberse presentado el reporte respectivo por escrito.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



Sector público, "LA UNIVERSIDAD" podrá suspender temporalmente en todo o en parte el servicio contratado, en cualquier momento, por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa plenamente justificada, o por determinación de la Secretaría de la Función Pública y de la Contraloría Interna en "LA UNIVERSIDAD", sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

En la eventualidad de una suspensión temporal del contrato, "LA UNIVERSIDAD" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el plazo perentorio de la misma, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato en los términos de la Cláusula Décima Séptima.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "LA UNIVERSIDAD" tiene el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera anticipada y sin responsabilidad alguna a su cargo, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, bastando para ello, el simple aviso por escrito dado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que surtirá efecto dicho aviso.

Este principio también será aplicable cuando el Órgano Interno de Control en "LA UNIVERSIDAD" emita una resolución de nulidad, fundada en derecho que determine la terminación de los efectos del presente contrato, extinguiendo toda relación contractual desde el momento en que ello acontezca, pagando únicamente los servicios que se hubiesen efectivamente prestado a la fecha en que se dé por concluido el contrato, así como en su caso, los gastos no recuperables en que haya incurrido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

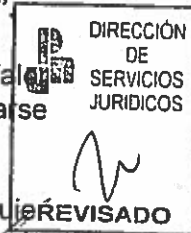
En este caso se formulará el finiquito correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que deben cubrirse conforme a la Legislación Mexicana, por la celebración y cumplimiento del presente contrato, correrán a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"LA UNIVERSIDAD" únicamente pagará el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como los derechos de expedición de póliza, mismo que deberá desglosarse del total de la factura respectiva

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá en cualquier momento, rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin responsabilidad a su cargo en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en alguno de los supuestos que se señalan:

- A. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no inicia la realización del servicio objeto del presente contrato en la fecha prevista en la Cláusula Quinta.



- B. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no ejecuta los servicios de acuerdo con las especificaciones, calidad y características contenidas en el presente contrato y su Anexo 1 o si omite realizarlos conforme a las normas y lineamientos que emita "LA UNIVERSIDAD".
- C. Si suspende injustificadamente la ejecución de los servicios o si no les da la debida atención por medio de personal competente.
- D. Si se abstiene de corregir o atender dentro de los plazos estipulados las deficiencias en la prestación del servicio o los requerimientos que en su caso le haga "LA UNIVERSIDAD".
- E. Negarse a dar las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA UNIVERSIDAD" para el ejercicio de su función.
- F. Que por causa de huelga, declaración de quiebra, suspensión de pagos o por cualquier otra causa, se encuentre imposibilitada para llevar a cabo la prestación del servicio para el que fue contratado.
- G. Por determinación fundada en derecho que emita el Órgano Interno de Control en "LA UNIVERSIDAD".
- H. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presenta documentación e información falsa, omite presentar el escrito a que se refiere el artículo 32 "D" del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en tal caso a instancia del Órgano Interno de Control en "LA UNIVERSIDAD".
- I. Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones que se pactan en el presente contrato.

La rescisión a que se refieren los incisos anteriores, podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato, conforme al procedimiento siguiente:

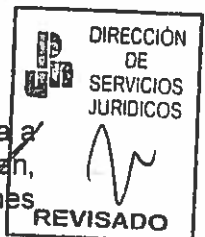
1.- "LA UNIVERSIDAD" comunicará por escrito el incumplimiento en que haya incurrido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

2.- Transcurrido el término anterior, "LA UNIVERSIDAD", considerando los argumentos y pruebas presentadas, resolverá de manera fundada y motivada, si procede o no la rescisión del contrato, determinación que se comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el punto anterior.

En caso de rescisión, las partes formularán el finiquito a que haya lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA. DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder ante "LA UNIVERSIDAD" por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio contratado o por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

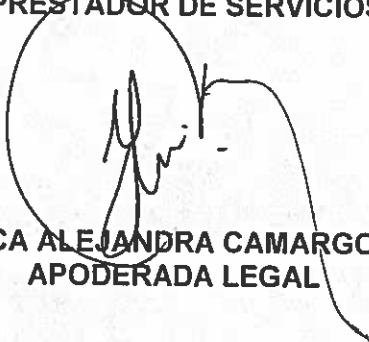
DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN.- Todo lo no expresamente previsto en el presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y el Código Civil Federal, la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando



al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

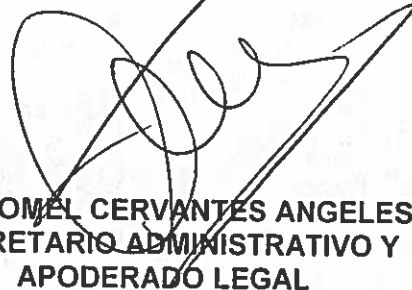
Leído que fue el presente contrato y enteradas ambas partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmando por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 17 de marzo de dos mil dieciséis.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. JESSICA ALEJANDRA CAMARGO LÓPEZ
APODERADA LEGAL

POR "LA UNIVERSIDAD"



LIC. ROMEL CERVANTES ANGELES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL



TESTIGOS



C.P. RICARDO VILLEGAS ALCÁNTARA
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS



C. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

000042

ANEXO 1

PARTIDA NO. 2

UPN-DSJ-CONT-007/2016

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PÓLIZA DE SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR 2016

PÓLIZAS DE SEGUROS DEL PARQUE VEHICULAR

ASEGURADO:

LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y TODA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPUESTA POR TODAS SUS UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

INTERÉS ASEGURABLE:

PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL O DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD. EL USO DE LAS UNIDADES ES PARTICULAR Y DE TRANSPORTE DE PERSONAS

VIGENCIA DEL SEGURO:

EL SEGURO INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 18 DE MARZO DE 2016 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2016

COBERTURA AMPLIA

SE EXCLUYE TERRORISMO Y SABOTAJE

ESTRUCTURA DE SERVICIO: LA ASEGURADORA CONTARÁ CON UNA PLANTILLA DE AJUSTADORES, QUE BRINDEN EL SERVICIO DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES A NIVEL NACIONAL, CON UNA COBERTURA PERMANENTE LAS 24 HORAS DEL DÍA

DAÑOS MATERIALES:	3%
ROBO TOTAL:	5%
CRISTALES:	20%
DEMÁS RIESGOS:	SIN DEDUCIBLE

CAMIONES:

DAÑOS MATERIALES:	3% HASTA 3.5 TONELADAS 2% MAS DE 3.5 TONELADAS
ROBO TOTAL:	5% HASTA 3.5 TONELADAS 0% MAS DE 3.5 TONELADAS
CRISTALES:	20%
DEMÁS RIESGOS:	SIN DEDUCIBLE

AUTOBUSES:

DAÑOS MATERIALES:	3%
ROBO TOTAL:	5%
CRISTALES:	20%
DEMÁS RIESGOS:	SIN DEDUCIBLE

OTRAS CONSIDERACIONES:

LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES DEBERÁN INCORPORAR LAS CONDICIONES GENERALES, LISTA DE AJUSTADORES Y DEMÁS INFORMACIÓN INHERENTE, PUDIENDO INCORPORAR SUS TEXTOS PREIMPRESOS, POR INCLUIR INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA ÚTIL PARA EL USUARIO EN CASO DE SINIESTRO, ADEMÁS DE CONSIDERAR LAS ADECUACIONES DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE BASES.

POR ÚLTIMO A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECIALES O PARTICULARES POR CADA RAMO DE SEGURO, ASÍ COMO CONDICIONES ADICIONALES QUE DEBERÁN CONSIDERAR LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, LAS CUALES PREVALECEÁN DE SUS CONDICIONES GENERALES PREIMPRESAS:

AUTOMÓVILES

BIENES CUBIERTOS	RIESGOS CUBIERTOS	LIMITES DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLES
AUTOMÓVILES PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL O QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD SEGÚN RELACIÓN ANEXA	DAÑOS MATERIALES	VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO MAS UN 10%	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS CUADROS ANTERIORES
	ROBO TOTAL	VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO MAS UN 10%	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS CUADROS ANTERIORES
	ROTURA DE CRISTALES	VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO	20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL AFECTADO
	RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES Y PERSONAS, FALLECIMIENTO Y SERVICIOS DE ASISTENCIA R.C. FALLECIMIENTO, APLICARÁ PARA OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO ASÍ COMO PARA TERCEROS AFECTADOS. PRECISION K)	\$4'500,000.00	SIN DEDUCIBLE
	GASTOS MÉDICOS OCUPANTES, INCLUYE ROBO CON VIOLENCIA	5 PASAJEROS \$500,000.00 7 PASAJEROS \$700,000.00 9 PASAJEROS \$900,000.00 LOS LIMITES ANTERIORES APLICAN POR EVENTO, SUJETO A LA CAPACIDAD DE PASAJEROS AUTORIZADA PARA CADA UNIDAD, APLICÁNDOSE A UNA SOLA PERSONA SI ASÍ LO REQUIERE EL CASO,	SIN DEDUCIBLE
	ASESORIA JURIDICA Y FIANZA	\$4'500,000.00	SIN DEDUCIBLE
	ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS AL CONDUCTOR	\$100,000.00	SIN DEDUCIBLE

CAMIONES

BIENES CUBIERTOS	RIESGOS CUBIERTOS	LIMITES DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLES
CAMIONES PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL O QUE ESTEN BAJO SU RESPONSABILIDAD SEGUN RELACION ANEXA	DANOS MATERIALES	VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO MAS 10%	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS CUADROS ANTERIORES
	ROBO TOTAL	VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO MAS 10%	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS CUADROS ANTERIORES
	ROTURA DE CRISTALES	VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO	20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL AFECTADO
	RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES Y PERSONAS FALLECIMIENTO Y SERVICIOS DE ASISTENCIA R.G. FALLECIMIENTO, APLICARA PARA OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO ASI COMO PARA TERCEROS AFECTADOS PRECISION K)	\$4'500,000.00 M.N. PRECISION J)	SIN DEDUCIBLE
	DANOS POR LA CARGA	SUMA ASEGURADA MAXIMA DE \$21'000,000.00 M.N. DE ACUERDO CON EL GIRO Y ACTIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD	SIN DEDUCIBLE
	GASTOS MEDICOS OCUPANTES, INCLUYE ROBO CON VIOLENCIA	\$300,000.00 EL LIMITE ANTERIOR APLICA POR EVENTO, SUJETO A LA CAPACIDAD DE PASAJEROS AUTORIZADA PARA CADA UNIDAD, APLICÁNDOSE A UNA SOLA PERSONA SI ASI LO REQUIERE EL CASO.	SIN DEDUCIBLE
	ASESORIA JURIDICA Y FIANZA	\$4'500,000.00	SIN DEDUCIBLE
	ACCIDENTES AUTOMOVILISTICOS CONDUCTOR AL	\$100,000.00	SIN DEDUCIBLE

000045

AUTOBUSES

BIENES CUBIERTOS	RIESGOS CUBIERTOS	LIMITES DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLES
AUTOBUSES PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL O QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD SEGÚN RELACIÓN ANEXA.	DAÑOS MATERIALES	VALOR CONVENIDO	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS CUADROS ANTERIORES
	ROBO TOTAL	VALOR CONVENIDO	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS CUADROS ANTERIORES
	ROTURA DE CRISTALES	VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINISTRO	20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL AFECTADO
	RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES Y PERSONAS, Y SERVICIOS DE ASISTENCIA	\$4,500,000.00	SIN DEDUCIBLE
	GASTOS MÉDICOS CONDUCTOR, INCLUYE ROBO CON VIOLENCIA	\$100,000.00	SIN DEDUCIBLE
	ASESORÍA JURÍDICA Y FIANZA	\$4,500,000.00	SIN DEDUCIBLE

CONDICIONES Y CLÁUSULAS ADICIONALES QUE ESTÁ CONSIDERANDO Y ACEPTANDO SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA:**CONDICIONES ADICIONALES:**

1. INDICAR EN SU PROPUESTA QUE SERVICIOS DE ASISTENCIA SE PUEDEN PROPORCIONAR QUE DEN VALOR AGREGADO A LA MISMA Y QUE NO IMPLIQUE COBRO DE PRIMA ADICIONAL.
2. PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE LAS UNIDADES AL MOMENTO DEL SINIESTRO, LA ASEGURADORA ADJUDICADA DEBERA CONSIDERAR EL VALOR DE VENTA MAS ALTO QUE APAREZCA EN LA GUIA EBO Y AUTO METRICA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO INCLUYENDO A LOS VEHICULOS DE MODELOS ANTERIORES.
3. PARA VEHICULOS DE MAS DE DOCE MESES DE USO, LAS INDEMNIZACIONES DE PERDIDAS TOTALES POR DAÑOS MATERIALES (COLISIONES Y VUELCO) Y ROBO SE EFECTUARAN A VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO MAS UN 10%.
4. PARA VEHICULOS NUEVOS DE MENOS DE DOCE MESES DE USO, LAS INDEMNIZACIONES DE PERDIDAS TOTALES POR DAÑOS MATERIALES (COLISIONES Y VUELCO) Y ROBO SE EFECTUARAN A VALOR FACTURA SIN CONSIDERAR NINGUN IMPORTE POR CONCEPTO DE DEMERITO POR USO.
5. EN EL CASO DE SINIESTROS QUE AFECTEN VEHICULOS DE ÚLTIMO MODELO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL O CON ANTIGÜEDAD DE HASTA CUATRO AÑOS, LA ASEGURADORA GANADORA OFRECERÁ INVARIABLEMENTE LA OPCIÓN DE REPARACIÓN EN AGENCIAS AUTORIZADAS.
6. NO EXISTEN UNIDADES CON ADAPTACIÓN Y EQUIPO ESPECIAL, YA QUE SON VEHICULOS QUE CUENTAN CON EQUIPO ORIGINAL DEL FABRICANTE.
7. LA COBERTURA DE DAÑOS POR LA CARGA APLICA PARA TODAS AQUELLAS UNIDADES QUE SE UTILIGEN PARA CARGA, EL TIPO DE CARGA ES TODA LA INHERENTE A LAS OPERACIONES, ACTIVIDADES Y GIRO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL RELACIONADO CON LA INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y VINCULACIÓN EN EL SECTOR EDUCATIVO.
8. EL SEGURO DE R.C. VIAJERO SE AMPARA EN LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES.
9. GRÚAS: LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ POR SU CUENTA, LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS DE GRÚAS, LAS QUE SE REQUIERAN, PARA TODO EL PARQUE VEHICULAR (AUTOS, CAMIONES Y AUTOBUSES), INCLUYENDO LAS QUE SEAN CON MOTIVO DEL SINIESTRO Y AQUELLOS TRASLADOS ORDENADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO O DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN CASO DE TRASLADOS A UNA CIUDAD DIFERENTE A AQUELLA EN QUE OCURRE EL SINIESTRO, LA COMPAÑÍA LIQUIDARÁ EL MONTO DE LOS GASTOS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRASLADO SE REALICE A PETICIÓN EXPRESA DEL CONDUCTOR DE LA UNIDAD ASEGURADA.
10. RESPONSABILIDAD CIVIL: ESTA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO ASEGURADO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE DAÑOS MATERIALES A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O CAUSE LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A TERCEROS.

PROTEGE LOS DIVERSOS RIESGOS QUE COMPRENDE ESTA COBERTURA, AMPARANDO TANTO PERSONAL ACADÉMICO, EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y ALUMNOS, ES DECIR RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

EN LA COLISIÓN ENTRE UNIDADES DEL ASEGURADO, Y/O TODA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA O DE SUS EMPLEADOS, LOS DAÑOS RESULTANTES SERÁN CONSIDERADOS COMO TERCEROS ENTRE SI Y EL DEDUCIBLE QUEDARÁ A CARGO DEL RESPONSABLE Y SE PRECISA QUE SERÁN DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA.

11. **PLAZOS DE REPARACIÓN.** EL PLAZO DE REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS, SERÁ SIEMPRE RAZONABLE Y FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO Y EL TALLER QUE EFECTUE LA REPARACIÓN SUJETÁNDOSE A LOS PLAZOS SIGUIENTES:

REPARACIÓN MENOR
REPARACIÓN MEDIANA
REPARACIÓN MAYOR

CINCO DÍAS HÁBILES
DIEZ DÍAS HÁBILES
QUINCE DÍAS HÁBILES

CUANDO SE EXCEDAN ESTOS LÍMITES POR FALTA DE OFERTA EN EL MERCADO, DEBERÁ ACORDARSE EL NUEVO PLAZO CON EL ASEGURADO CON LA DEBIDA SUSTENTACIÓN.

LOS PARÁMETROS PARA CONSIDERAR REPARACIÓN MENOR, MEDIANA O MAYOR, SERÁN LOS TIEMPOS QUE TARDE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO.

12. **GARANTÍA DE REPARACIÓN.** EN CASO DE QUE RESULTAREN DEFECTOS EN LA REPARACIÓN, EL ASEGURADO GOZARÁ DE UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA UNIDAD REPARADA, PARA INFORMARSE ANTE LA ASEGURADORA, LA CUAL PROCEDERÁ DE INMEDIATO A ATENDER LA INCONFORMIDAD HASTA LA ENTERA SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO.

UNA VEZ REPARADA LA UNIDAD A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO, LA GARANTÍA DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE PIEZAS, SERÁ DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO REPARADO, YA SEA EN TALLERES O EN AGENCIAS AUTOMOTRICES.

13. **SERVICIOS ADICIONALES.** LA ASEGURADORA BRINDARÁ LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE PROPORCIONE A TODA SU CARTERA DE CLIENTES EN ESTE RAMO, TALES COMO: MÁS NO LIMITADOS A: DESCUENTOS EN REFACCIONES, TALLERES, GRÚAS, SERVICIOS DE EMERGENCIA, Y DEMÁS, QUE PROPORCIONARÁ SIN COSTO ADICIONAL.

14. **ESTRUCTURA DE SERVICIO.** LA ASEGURADORA CONTARÁ CON UNA PLÁNTILLA DE AJUSTADORES, QUE BRINDEN EL SERVICIO DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES A NIVEL NACIONAL, CON UNA COBERTURA PERMANENTE LAS 24 HORAS DEL DÍA Y DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO, CON OFICINAS DE SERVICIO QUE BRINDEN ASISTENCIA Y PAGO DE SINIESTROS EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

PARA EL CASO DE REPORTE DE SINIESTROS EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, SE ANEXARÁ A ESTA PROPUESTA EL DIRECTORIO DE AJUSTADORES, SUPERVISORES Y COORDINADORES EN EL TERRITORIO NACIONAL, CONTANDO CON FACULTADES PARA LA INDEMNIZACIÓN DE RECLAMACIONES AL AMPARO DE LAS PÓLIZAS QUE SE EXPIDAN A FAVOR DEL ASEGURADO.

15. **CONDICIÓN ESPECIAL:**

EN CASO DE SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL O ROBO TOTAL QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN AL AMPARO DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE TOMARÁ COMO BASE PARA LA DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO LA QUE SE MUESTRA EN LA FACTURA O EN SU CASO DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO, MISMA QUE DEBERÁ PRESENTAR EL ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL O ROBO TOTAL.

EL MONTO DEL DEDUCIBLE SERÁ DETERMINADO DE ACUERDO A LA DESCRIPCIÓN DE LA MISMA O DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN. EN CASO DE QUE LA DESCRIPCIÓN ORIGINAL NO CONCUERDE CON LA ESPECIFICADA EN LA FACTURA, SE CONVIENE QUE NO HABRÁ NI COBRO NI DEVOLUCIÓN DE PRIMA POR DICHA DIFERENCIA.

PARA EL CASO DE SINIESTROS QUE AFECTEN CUALQUIER TIPO DE UNIDAD DEL SEGURO, DONDE SE DETERMINE POR EL AJUSTADOR Y/O ASEGURADORA QUE SE DEBERÁ CUBRIR 2 O MÁS DEDUCIBLES POR LOS DIFERENTES EVENTOS QUE SE LLEGUEN A PRESENTAR EN UN SINIESTRO, SE CONVIENE Y ACEPTA QUE EL ASEGURADO SOLO CUBRIRÁ UN SOLO DEDUCIBLE APLICABLE SOBRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, DENTRO DE ESTE SUPUESTO SE CONSIDERARÁN AQUELLOS DAÑOS PROVOCADOS POR PROYÉCTIL DE ARMA DE FUEGO, ACCIDENTES DONDE CONCURRAN MÁS DE DOS VEHÍCULOS, ENTRE OTROS.

EN CASO DE SINIESTRO POR DAÑOS MATERIALES Y ROBO TOTAL, SE CANCELARÁ LA PÓLIZA A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO Y LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ LAS PRIMAS NO DEVENGADAS Y LAS PRIMAS DE LOS RIESGOS NO AFECTADOS.

16. FONDO PARA CASOS Y PAGOS ESPECIALES:

UN FONDO DE \$50,000.00 M.N. PARA CASOS Y PAGOS ESPECIALES COMO SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA:

- COBERTURAS NO PROCEDENTES
- PAGOS ESPECIALES
- PAGO DE TENENCIAS
- PAGO DE GRUAS Y CORRALONES
- PAGO DE MULTAS
- ENTRE LO MÁS RELEVANTE

CUANDO SE REQUIERA PARTE DE ESTE DINERO PARA ALGUN ASUNTO, LA ASEGURADORA ADJUDICADA DEBERÁ GESTIONARLO Y ENTREGARLO EN 3 DÍAS HÁBILES COMO MÁXIMO A LA UNIVERSIDAD Y/O A LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE LA UNIVERSIDAD LE INDIQUE Y LOS IMPORTES ENTREGADOS SE RELACIONARÁN EN UN ESTADO DE CUENTA QUE MES CON MES ENTREGARÁ LA ASEGURADORA A LA UNIVERSIDAD PARA SU FIRMA Y VALIDACIÓN DENTRO DE LOS 10 PRIMEROS DÍAS DE CADA MES. CUANDO SE EXCEDA DEL TIEMPO ESTABLECIDO PARA ENTREGAR EL RECURSO ECONÓMICO, LA ASEGURADORA SERÁ ACREEDORA A UNA SANCIÓN POR MORA DE \$500.00 POR DÍA DE RETRASO.

LO ANTERIOR CON LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONARIO FACULTADO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, QUE SE ACREDITARÁ CON LA ASEGURADORA ADJUDICADA EN SU MOMENTO.

EL FONDO INDICADO DEBERÁ SUMARSE A LA PRIMA DE SEGURO QUE OFERTE LA ASEGURADORA POR LA COBERTURA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS UNIDADES AMPARADAS, EN TAL VIRTUD EL FONDO EN CASO DE NO AGOTARSE O UTILIZARSE, DEBERÁ REGRESARSE A LA UNIVERSIDAD SEGÚN CORRESPONDA DENTRO DE 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA EN LA QUE LA UNIVERSIDAD INDIQUE LA ASEGURADORA SERÁ ACREEDORA A UNA SANCIÓN POR MORA DE \$500.00 POR DÍA DE RETRASO Y TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE INTERESES QUE ESTE ATRASO PROVOQUE.

17. AUTO SUSTITUTO:

AUTO SUSTITUTO 4 CASOS ÚNICAMENTE AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD, EN CASO DE SINISTRO POR DAÑOS MATERIALES Y ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y HASTA QUE SE RESTITUYA O INDEMNICE A LA UNIVERSIDAD EN SU TOTALIDAD SEGÚN SEA EL CASO.

18. ALTAS Y BAJAS:

PARA EL CASO DE ALTAS AL SEGURO QUE SE CONTRATE, LA ASEGURADORA COBRARÁ LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES AL FINAL DE LA VIGENCIA POR EJERCICIO FISCAL DE LA PÓLIZA, EFECTUANDO UN AJUSTE EN FUNCIÓN DE ALTAS Y BAJAS DE VEHÍCULOS QUE SE DEN DURANTE LA VIGENCIA.

19. COBERTURA ESPECIAL DE GASTOS MÉDICOS:

SE AMPARÁN SIN COSTO ADICIONAL LOS RIESGOS CONTRATADOS EN LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS AL CONDUCTOR CUANDO ESTOS SE PRODUZCAN POR INTENTO DE ROBO TOTAL O PARCIAL DE LAS UNIDADES ASEGURADAS.

NO HAY NECESIDAD DE ACTA LEVANTADA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, SERÁ SUFICIENTE CON LA DECLARACIÓN QUE TOMÉ EL AJUSTADOR QUE BRINDE EL SERVICIO.

20. REPARACIONES:

COMPROMISO DE REPARACIÓN CON PIEZAS ORIGINALES, PARA AQUELLAS TODAS LAS UNIDADES, YA SEA QUE SE REPAREN EN AGENCIA O EN TALLERES AUTORIZADOS.

21. DESCUENTOS EN TALLERES:

EXTENSIÓN DE DESCUENTOS AUTORIZADOS POR LA ASEGURADORA EN TALLERES DE CONVENIO, PARA UNIDADES CUYO MONTO DE REPARACIÓN SEA MENOR O IGUAL AL DEDUCIBLE.

22. DEPRECIACIÓN:

EN LA FLOTILLA DEL PARQUE VEHICULAR DE LA UNIVERSIDAD, NO SE APLICARÁ DEPRECIACIÓN POR USO O PARTE AUTOMOTRICES, COMO SON: LLANTAS, BATERÍAS Y DEMÁS EQUIPOS.

23. COBERTURA DE VANDALISMO.

QUEDAN AMPARADAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LAS UNIDADES A CONSECUENCIA DE VANDALISMO, EN COMPLEMENTO AL RIESGO DE HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES.

24. CORRALONES DE LA ASEGURADORA.

BAJO NINGÚN CONCEPTO SE PAGARÁ ESTANCIA O ESTACIONAMIENTO O DERECHO DE PISO, DE ALGÚN VEHÍCULO SINISTRADO QUE SE ENCUENTRE EN LOS CORRALONES DE LA ASEGURADORA MIENTRAS QUE NO TERMINE DE INTEGRARSE POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD EL EXPEDIENTE DE RECLAMO.

25. FALTA DE PÓLIZA.

ATENCIÓN DE SINISTROS SIN NECESIDAD DE TENER PÓLIZA PRESENTANDO IDENTIFICACIÓN COMO EMPLEADO DE LA UNIVERSIDAD Y CON LA TARJETA DE CIRCULACIÓN A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

26. CONVENIO DE PAGO EN ESPECIE.

CONVENIO DE REPOSICIÓN EN ESPECIE POR PÉRDIDAS TOTALES. QUEDA ENTENDIDO QUE PARA EL PAGO EN ESPECIE SE TENDRÁ QUE SUSCRIBIR UN CONVENIO CON LA ASEGURADORA ADJUDICADA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS EMITIDAS.

27. ATENCIÓN ESPECIAL PARA FUNCIONARIOS.

ATENCIÓN ESPECIAL PARA FUNCIONARIOS, POR PARTE DEL EJECUTIVO O GERENTE RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN A LA UNIVERSIDAD Y/O POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DEL ÁREA DE SINISTROS DE LA ASEGURADORA, CUANDO SE SALGA DE CONTROL UN SERVICIO DE ATENCIÓN DE SINISTRO Y PROVOQUE SITUACIONES COMPLICADAS CON ALGUN FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD.

28. TIPO DE LICENCIA, FALTA DE PERMISO Y/O LICENCIA.

SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO AUTOMOTOR CUANDO SEA CONDUcido POR PERSONA QUE NO PORTE CONSIGO EL PERMISO O LICENCIA PARA CONDUCIR O NO SEA LA REGLAMENTARIA DE ACUERDO A LA UNIDAD, Y A LA BREVEDAD SE INTEGRARÁ DICHO DOCUMENTO.

EL TIPO DE LICENCIA O FALTA DE LA MISMA, NO SERÁ IMPEDIMENTO PARA LA INDEMNIZACIÓN DE UN SINISTRO, SIEMPRE QUE NO INFLUYA ESTÁ EN LA REALIZACIÓN DEL SINISTRO.

29. PERSONAS FUERA DE COMPARTIMENTOS.

SE CUBRIRÁN LOS GASTOS MÉDICOS Y/O MUERTE DE AQUELLAS PERSONAS QUE SEAN TRANSPORTADAS FUERA DE LOS COMPARTIMENTOS PARA PERSONAS CON UN MÁXIMO DE 2 EVENTOS POR AÑO Y CON UN MÁXIMO POR PERSONA DE \$ 50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) CON UN LÍMITE POR EVENTO DE \$250,000.00 M.N. (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). ASÍ MISMO POR GASTOS DE ENTIERRO SE PROPORCIONARÁ 30,000.00 M.N.

30. EL DESBIELAMIENTO POR INUNDACIÓN, SI ESTARA AMPARADO POR LA COBERTURA QUE SE OTORQUE POR LA LICITANTE ADJUDICADA.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

• **ERRORES U OMISIONES**

CUALQUIER ERROR U OMISIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, NO PERJUDICARÁ SUS INTERESES, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE SEGURO DAR PROTECCIÓN COMPLETA EN TODO TIEMPO SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL MISMO Y, POR LO TANTO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REPORTAR A LA ASEGURADORA CUALQUIER ERROR U OMISIÓN DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS EN QUE SE DESCUBRA TAL EVENTUALIDAD, UNA VEZ QUE EL ERROR U OMISIÓN SEA DETECTADO Y LO AMERITE SE EFECTUARA EL AJUSTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA, TANTO PARA ALTAS COMO PARA BAJAS DE UNIDADES.

• **COBERTURA AUTOMÁTICA DE TREINTA DÍAS.**

LA ASEGURADORA AMPARARÁ CUALQUIER VEHÍCULO QUE ADQUIERA EL ASEGURADO, DESDE EL PRECISO MOMENTO EN QUE ESTE PASE A SER DE SU PROPIEDAD, AUN CUANDO PUDIESE PERMANECER DENTRO DE LAS INSTALACIONES, DE LOS FABRICANTES O DE SUS CONCESIONARIOS, SE ACLARA QUE ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR TAMBIÉN A VEHÍCULOS USADOS.

• **REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL.**

CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR PÉRDIDA O DAÑO, SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE SIN COSTO PARA EL ASEGURADO, UNA VEZ QUE LOS BIENES DAÑADOS HAYAN SIDO REPARADOS O REPUESTOS.

• **CONTENIDO DEL SEGURO O SUS MODIFICACIONES.**

LA ASEGURADORA ESTÁ OBLIGADA A RESPETAR EL CONTENIDO DEL SEGURO (TERMINOS Y CONDICIONES) O SUS MODIFICACIONES EN FUNCIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA, MISMA QUE ES AVALADA POR EL ASEGURADO, SIN EMBARGO SI POR ALGUNA RAZÓN NO LLEGARAN A CONCORDAR CON LA OFERTA, LA ASEGURADORA QUEDARÁ EN CUALQUIER MOMENTO OBLIGADA A RESPETAR LOS TERMINOS Y CONDICIONES PACTADOS, POR LO CUAL DEBERÁ PROCEDER A EFECTUAR LAS ADECUACIONES A QUE HAYA LUGAR; EN TAL VIRTUD QUEDAN SIN EFECTO LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS.

• **ESTADÍSTICA:**

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL ASEGURADO ESTADÍSTICA MENSUAL ACUMULADA DE LOS SINIESTROS QUE HAYA TENIDO CONFORME AL PRESENTE SEGURO, QUE SERÁN PRESENTADAS EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS 10 DÍAS SIGUIENTES AL MES DEL CORTE, EN EL ENTENDIDO DE QUE DE NO PRESENTAR DICHS REPORTES EN EL PLAZO ESTABLECIDO, LA ASEGURADORA ACEPTA SER SANCIONADA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA.

LOS INFORMES ANTERIORES DEBERÁN CONTENER EL NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, EL TOTAL DE SINIESTROS OCURRIDOS, LOS PAGADOS, EN TRÁMITE, RECHAZADOS O DECLINADOS POR SECCIÓN Y TIPO, FECHA Y NUMERO DEL SINIESTRO, DE TAL FORMA QUE SE INCORPOREN AL SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL A SU ENTERA SATISFACCIÓN CON INFORME IMPRESO Y EN ARCHIVO MAGNÉTICO.

• **LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:**

LA ASEGURADORA HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN LAS OFICINAS DEL ASEGURADO, EN EL CURSO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA.

• **INTERÉS MORATORIO:**

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL, QUEDARÁ OBLIGADA EN FORMA CONVENCIONAL A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO, UN INTERÉS MORATORIO ANUAL EQUIVALENTE A LA MEDIA ARITMÉTICA DE LAS TASAS DE RENDIMIENTO BRUTAS CORRESPONDIENTES A LAS SERIES DE CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, (CETES), EMITIDOS DURANTE EL LAPSO DE MORA, EN DEFECTO DE LOS CETES, SE APLICARÁ LA TASA DE RENDIMIENTO DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO A PLAZO DE NOVENTA DÍAS, PARA EL CÁLCULO DEL INTERÉS MORATORIO CONVENCIONAL.

LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA NO ES APLICABLE A LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

• **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:**

NO OBSTANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ESTE PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO, CUANDO EL ASEGURADO LO DE POR TERMINADO, DEJARA DE SURTIR EFECTO A LOS 30 DÍAS QUE QUEDE NOTIFICADA FENACIENTEMENTE LA ASEGURADORA, QUIEN TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERA ESTADO EN VIGOR.

LA ASEGURADORA NO PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO SIN EL ACUERDO PREVIO Y AUTORIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, CON RAZONES FUNDADAS PARA DICHA CANCELACIÓN, EN EL PLAZO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

PRESCRIPCIÓN:

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE LA ASEGURADORA HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL, Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN, TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS SE NECESITARÁ, ADemás, QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR AQUELLAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y AQUELLAS CAUSAS QUE SEAN IMPUTABLES A LA ASEGURADORA POR FALTA DE ATENCIÓN Y SERVICIO.

PRELACIÓN DE CONDICIONES:

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES SON APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTE SEGURO, EN TANTO NO SE CONTRAPONGAN CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS MISMAS, EN CUYO CASO TENDRÁN PRELACIÓN ESTAS ÚLTIMAS SOBRE LAS PRIMERAS.

NO ADHESIÓN:

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA POR LO QUE ÉSTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; EN TAL VIRTUD, ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

INFORMACIÓN DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA.

DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA LE INFORME EL PORCENTAJE DE LA PRIMA QUE, POR CONCEPTO DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA, CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL POR SU INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ DICHA INFORMACIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

(NOTA: NO APLICA EN VIRTUD DE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA PARA EL CASO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL)

ACREDITACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS" PRECISIÓN J)

A LA ASEGURADORA GANADORA SE LE ENTREGARÁ POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:

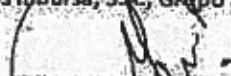
INFORMACIÓN:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DOMICILIO: (CALLE, NUMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, CIUDAD O POBLACIÓN Y ENTIDAD FEDERATIVA), TELÉFONOS, CORREO ELECTRÓNICO, NOMBRE DEL ADMINISTRADOR, DIRECTOR O APODERADO LEGAL.

DOCUMENTACIÓN:

SE ENTREGARÁ POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD, COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE PODER DE QUIEN FIRMA, O BIEN CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE CON SU FIRMA PUEDA OBLIGAR A LA UNIVERSIDAD Y SU IDENTIFICACIÓN PERSONAL.

CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 482 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE ACLARA QUE A LA (S) ASEGURADORA (S) GANADORA (S) SOLO SE LE (S) ENTREGARÁ (N) UNA SOLA VEZ LA COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTES, POR LO QUE DE REQUERIR COPIAS ADICIONALES POR LAS DIFERENTES SITUACIONES Y SINIESTROS QUE LO REQUIERAN, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASEGURADORA TENDRÁ A LA MANO ESTA INFORMACIÓN PARA ENTREGARLA A LAS ÁREAS DE SU COMPAÑÍA DONDE LO REQUIERAN Y DARLE CELERIDAD AL TRÁMITE.

POR LA ASEGURADORA Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa  Jessica Alejandra Camargo López PUESTO: Representante Legal TELÉFONOS: 55 5325 0505 DOMICILIO: Av. Insurgentes Sur 3500 CP.14060 Col. Peña Pobre.	POR LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL NOMBRE DEL FUNCIONARIO FACULTADO
---	---

000053

RELACIÓN DE PARQUE VEHICULAR

NO	Vehículo	Modelo	Placa	No. de Motor	No. de Serie	Capacidad Pasajeros	VALOR CONVENIDO
1	Chevrolet Optra	2008	123-WJU	Hecho en Korea	KL1JD51Z88K300881	5	
2	Chevrolet Optra	2008	507-VJX	Hecho en Korea	KL1JJ51Z88K758467	5	
3	Nissan Tsuru	2004	189-TBF	GA18-840298S	3N1EB31854K-519984	5	
4	Nissan Tsuru	2009	712-WJG	GA18858710W	3N1EB31S28K332708	5	
5	Nissan Urvan	2007	1-CWB	KA24988287	JN1FE68987X571041	15	
6	Ford F-350	2004	2821-CA	Hecho en México	3FDKF36L44MA04920	3	
7	Mercedes Benz	2007	3-CWB	90485600801835	3MBAA2CN47M021005	80	712,500.00
8	Mercedes Benz	2003	9-BXN	90493200284380	5DHA2CN53MAA0980	80	288,000.00
9	Mercedes Benz	1995	2-BDR	39090050215490	3AM88511550030412	80	142,500.00
10	Mercedes Benz	1995	1-BDR	39080050215311	3AM88511550030080	80	142,500.00

Autotal Inbursa ofrece las coberturas más completas del mercado

¡Conócelas!

000054

CLÁUSULA ADICIONAL DE ASISTENCIA

Servicios de Asistencia en el Lugar de Residencia del titular de la póliza (Km. 0)
Cobertura a partir del Km. 0 hasta 100 Km. en el D.F. y el Km. 0 hasta 50 Km. para el resto de la República Mexicana

Servicio	Beneficiario	Causa	Protección	Límite	Deducible / Costo
----------	--------------	-------	------------	--------	-------------------

Asistencia Médica

Atención médica	Conductor y/o ocupantes	Accidente automovilístico	Equipo médico y traslado médico	7 Eventos por año	Sin deducible
	Titular y su familia*	Accidente o enfermedad	Equipo médico y traslado médico	2 Eventos por año	Deducible por enfermedad de \$250.00 M.N.
Referencia médica	Titular y su familia*	Accidente o enfermedad	Visita personal de un médico o concertación de cita en un Centro Hospitalario	Cuando el beneficiario lo requiera	Costo cubierto por el beneficiario

* Se extiende a portante en el kilometraje de 100 km. por el resto de la República Mexicana

Asistencia Automovilística

Surtido de combustible y/o mecánico	Titular o conductor	Avería	Provisión de gasolina, paso de corriente, cambio de llanta, arreglos eléctricos y/o mecánicos	30 mts. a partir de la llegada del operador, si excede el tiempo el costo será cubierto por el beneficiario	El costo de la gasolina y relaciones es con cargo al beneficiario
Remolque	Titular o conductor	Avería	Traslado al lugar de reparación por el beneficiario (quien acompañará durante el traslado) incluye pago de casetas de peaje	Hasta 165.00 USD por año; si se excede, la diferencia será pagada por el beneficiario	
Referencia de talleres mecánicos	Titular o conductor	Avería y/o accidente automovilístico	Información de talleres cercanos a la falla o accidente	Cuando el beneficiario lo requiera	
Asesoría para la denuncia de robo	Titular, conductor o representante	Robo o pérdida del automóvil	Información desde la búsqueda hasta la denuncia	Cuando el beneficiario lo requiera	

Asistencia Legal

Aplican Condiciones Generales de la póliza de Automóviles:

Defensa legal	Conductor	Daños a terceros por accidente de tránsito	Servicio de abogado, honorarios del conductor según legislación y devolución del vehículo	Los gastos procesales que sean necesarios para la defensa del conductor	
Fianza o caución	Conductor	Privación de libertad y/o devolución del vehículo asegurado	Depósito de garantía de fianza o caución	Hasta por la cantidad estipulada en la cláusula de la póliza	

Asistencia Personal

Información previa a un viaje	Titular y su familia		Requerimiento de información de vacunas, visas y de Embajadas Mexicanas	Cuando el beneficiario lo requiera	
Coordinación y asesoría para trámites funerarios	Conductor y ocupantes	Accidente automovilístico	Trámites, atención y solución de problemas legales y administrativos; coordinación y pago directo a la agencia funeraria	Hasta 1,800.00 USD condicionada a la contratación de la cobertura de gastos médicos a ocupantes	

SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJES

Cobertura a partir del Km. 100 del lugar de residencia en el D.F. y a partir del Km. 50 en el resto de la República Mexicana

Servicio	Beneficiario	Causa	Protección	Límite	Territorialidad
----------	--------------	-------	------------	--------	-----------------

Asistencia Médica en viajes (Beneficios exclusivos en el extranjero)

Gastos Médicos y Hospitalización	Titular y su familia cuando viajen juntos	Accidente o enfermedad	Gastos médicos y de hospitalización	Hasta 5,000.00 USD por viaje/10,000.00 USD por año	Cualquier país del extranjero
	Conductor y ocupantes	Accidente automovilístico	Gastos médicos y de hospitalización	Hasta 5,000.00 USD por viaje/10,000.00 USD por año	E.U.A. y Canadá
Gastos Dentales	Titular y su familia cuando viajen juntos	Accidente o enfermedad	Tratamiento odontológico de urgencia	Hasta 500.00 USD por año	Cualquier país del extranjero
	Conductor y ocupantes	Accidente automovilístico	Tratamiento odontológico de urgencia	Hasta 500.00 USD por año	E.U.A. y Canadá

Servicio	Beneficiario	Causa	Protección	Límite	Territorialidad
Asistencia Médica Beneficios en México y el extranjero					

Traslado Médico	Titular y su familia cuando viajen juntos	Accidente o enfermedad	Organización y pago de traslado con la supervisión de un médico	Avión de línea comercial y ambulancia terrestre o aérea	Cualquier país del extranjero
Referencia Médica	Conductor y ocupantes	Accidente automovilístico	Visita personal de un médico o concentración de ella en un Centro Hospitalario		México, E.U.A. y Canadá
Costeo de hotel por convalecencia	Titular y su familia cuando viajen juntos	Accidente o enfermedad	Pago de hotel	En el extranjero 100.00 USD por día/10 días naturales consecutivos y en México 60.00 USD por día/5 días naturales consecutivos	México o cualquier país
Traslado o reparación a domicilio	Conductor y ocupantes	Accidente automovilístico	Traslado médico	En el extranjero 100.00 USD por día/10 días naturales consecutivos y en México 60.00 USD por día/5 días naturales consecutivos	México, E.U.A. y Canadá
Choler para regreso a domicilio	Titular y su familia cuando viajen juntos	Accidente o enfermedad	Servicios y pago de choler	En el extranjero 100.00 USD por día/10 días naturales consecutivos y en México 60.00 USD por día/5 días naturales consecutivos	México o cualquier país
Boleto tendido para un familiar y gastos de hospedaje	Conductor y ocupantes	Accidente automovilístico	Boleto de ida y vuelta (clase económica) y gastos de hospedaje para un familiar en caso de hospitalización mayor a 5 días del beneficiario	En E.U.A. o Canadá hasta 4 días por viaje/8 días por año y en México hasta 2 días por viaje/4 días por año	México, E.U.A. y Canadá
Transferencia de fondos para gastos médicos	Titular y su familia cuando viajen juntos	Accidente o enfermedad	Transferencia de fondos para el pago de gastos médicos	En el extranjero hasta 100.00 USD por día/30 días naturales consecutivos y en México hasta 60.00 USD por día/10 días naturales consecutivos	México o cualquier país
	Conductor y ocupantes	Accidente automovilístico		El titular de la póliza deberá transferir la cantidad equivalente a la compañía	México, E.U.A. y Canadá

1. La compañía no es responsable por el transporte.

Asistencia Automovilística

Ayuda mecánica	Conductor	Avería	Arreglos eléctricos y/o mecánicos	Hasta 50.00 USD por evento/100.00 USD por año	México, E.U.A. y Canadá
Reparación	Titular o conductor	Avería	Traslado al lugar que el beneficiario designe, pago de casetas de peaje	Hasta 300.00 USD por evento/600.00 USD por año, si excede a esta suma, la póliza no será pagada por el beneficiario. Si el propietario de la compañía solicita el traslado del automóvil, sin límite de costo, el taller más cercano que la compañía designe hasta por un máximo de 2 eventos por año. En México sólo cubre avería.	México, E.U.A. y Canadá
Referencia de talleres mecánicos	Titular o conductor	Avería y/o accidente automovilístico	Información de talleres cercanos a la falla o accidente	Cuando el beneficiario lo requiera	México, E.U.A. y Canadá
Asistencia en caso de avería	Conductor y ocupantes	Avería excepto en el lugar de residencia permanente del beneficiario	a) Gastos de hotel si la reparación requiere de más de 8 hrs. b) Renta de un auto si la reparación requiere de más de 36 hrs. c) Taxi hasta 30.00 USD por día	a) En E.U.A. y Canadá hasta 100.00 USD por evento/200.00 USD por año, en México hasta 60.00 USD por evento/120.00 USD por año. b) En E.U.A. y Canadá hasta 4 días por evento/8 días por año, en México hasta 2 días por evento/4 días por año	México, E.U.A. y Canadá

Asistencia en caso de accidente automovilístico	Conductor y ocupantes	Para el conductor y ocupantes en el lugar de ocurrencia por parte del beneficiario	a) Gastos de hasta \$10,000 por día de reparación de más de 6 hrs. b) Fianza de un día si la reparación requiere más de 36 hrs. c) Taxi hasta \$50.00 USD por día d) Boleto de clase económica para su traslado	En E.U.A. y Canadá hasta 100.00 USD por evento. 200.00 USD por año. En México hasta 50.00 USD por evento. 120.00 USD por año b) y c) E.U.A. y Canadá hasta 4 días por evento. 8 días por año. En México hasta 2 días por evento. 4 días por año. d) En E.U.A. y Canadá, hasta 40.00 USD por evento. 80.00 USD por año. En México hasta 20.00 USD por evento. 40.00 USD por año	México, E.U.A. y Canadá
Asistencia en caso de robo del automóvil	Conductor y ocupantes	Robo del automóvil, robo de documentos, robo de dinero, robo de joyas, robo de pertenencias	a) Gastos de hasta \$10,000 por día de reparación de más de 6 hrs. b) Fianza de un día si la reparación requiere más de 36 hrs. c) Taxi hasta \$50.00 USD por día d) Boleto de clase económica para su traslado	En E.U.A. y Canadá hasta 100.00 USD por evento. 200.00 USD por año. En México hasta 50.00 USD por evento. 120.00 USD por año b) y c) E.U.A. y Canadá hasta 4 días por evento. 8 días por año. En México hasta 2 días por evento. 4 días por año. d) En E.U.A. y Canadá, hasta 40.00 USD por evento. 80.00 USD por año. En México hasta 20.00 USD por evento. 40.00 USD por año	México, E.U.A. y Canadá
Asesoría para la denuncia de robo	Titular, conductor o representante	Robo o pérdida del automóvil	Información desde la búsqueda hasta la denuncia	Cuando el beneficiario lo requiera	México, E.U.A. y Canadá
Boleto para recuperación de automóvil robado	Titular o representante	Robo del automóvil	Boleto de ida (clase económica) para traer el automóvil o gastos comprobables hasta 60.00 USD por evento	Máximo 2 eventos por año	México, E.U.A. y Canadá

2. Domicilio en México y en el extranjero.

Asistencia Legal Aplican Condiciones Generales de la Póliza de Automóviles

Defensa legal en México	Conductor	Daros y tarjetas por accidente de tránsito	Servicio de un abogado, honorarios del conductor, perito, investigador y evaluación del vehículo	Los gastos procesales que sean necesarios para la defensa del conductor	México
Fianza o caución en México	Conductor	Privación de libertad y custodia del vehículo asegurado	Deposito de garantía de fianza o caución	Hasta por la cantidad estipulada en la cláusula de la póliza	México
Cargos de abogado y/o fianza en E.U.A. y Canadá	Conductor	Accidente automovilístico	Abogado para atender la defensa y en caso de denuncia el pago de fianza	Pago de abogado y/o costo de la fianza hasta por un máximo de 5,000.00 USD en conjunto (abogado y fianza) por año.	E.U.A. y Canadá

Asistencia Personal

Localización y resaca de equipajes	Titular y su familia cuando viajen juntos	Robo o extravío de equipaje o efectos personales	Derivado de los hechos y ayuda para su localización. Si los objetos son recuperados se reemplazarán al beneficiario	Cuando el beneficiario lo requiera	México o cualquier país
Asistencia administrativa	Titular y su familia cuando viajen juntos	Pérdida o extravío de documentos necesarios para la continuación de un viaje	Información y procedimiento con las autoridades locales para la recuperación	Cuando el beneficiario lo requiera	México o cualquier país
Transmisión de mensajes	Titular y su familia cuando viajen juntos	Situación de emergencia	Transmisión de mensajes urgentes	Cuando el beneficiario lo requiera	México o cualquier país
Regreso anticipado al domicilio	Titular	Muerte de algún familiar en el extranjero	Gastos de avión para el regreso anticipado al lugar de residencia	Boleto de avión (clase económica), siempre y cuando no se pueda utilizar su boleto original para su regreso	México o cualquier país
Repatriación en caso de "accidental" en el extranjero	Titular y su familia cuando viajen juntos	Accidente o enfermedad	a) Tratamiento de cadáver o cenizas a la ciudad de residencia b) La información en el lugar del suceso	b) Un 10% de equivalencia del costo previsto en a)	México o cualquier país
	Conductor y ocupantes	Accidente automovilístico		b) Un 10% de equivalencia del costo previsto en a)	México, E.U.A. y Canadá

Aplican condiciones Generales de la Póliza de Automóviles.

ANEXO 11 PROPUESTA ECONÓMICA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-011A00001-E9-2016

Nombre del licitante:	Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa	Registro Federal de Contribuyentes	SIN-970802-7L7
Dirección:	Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, C.P. 14060, México, D.F.		
Teléfono	5238 06 75		
Fecha	México, D.F. 14 de marzo del 2016		

PARTIDA NO. 2					
PÓLIZAS DEL PARQUE VEHICULAR					
COBERTURA	PRIMA NETA	SESIÓN COMISIÓN	GASTOS DE EXPEDICIÓN	SUBTOTAL	PRIMA TOTAL
AUTOMÓVILES	45,794.81	4,579.47	2,250.00	43,465.34	50,419.79
CAMIONES Y AUTOBUSES	75,888.84	6,071.11	2,250.00	72,067.73	83,598.57
TOTALES	121,683.65	10,650.58	4,500.00	115,533.07	134,018.36

IMPORTE CON LETRA (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS 36/100 M.N.)

- * EN LA PRIMA PRESENTADA, SE CONTEMPLA UN FONDO DE CASOS Y PAGOS ESPECIALES DE \$50,000.00
- * LOS PRECIOS SON FIJOS Y FIRMES DURANTE LA VIGENCIA Y TOTAL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y EN SU CASO DURANTE LA VIGENCIA DE LAS AMPLIACIONES Y/O PRORRAGAS QUE HASTA EN UN 20% (VEINTE PORCIENTO), SE LLEVEN A ACABO, NO OBSTANTE LAS VARIACIONES ECONÓMICAS EN SALARIOS MÍNIMOS O PARIDAD DE LA MONEDA
- * LA PROPUESTA ES EN MONEDA NACIONAL, PESOS MEXICANOS
- * EL PAGO SERÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
- * EL SEGURO INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 18 DE MARZO DE 2016 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2016.
- * LAS PRIMAS DE SEGURO SE PRESENTAN POR CADA EJERCICIO FISCAL, DE ACUERDO CON LA VIGENCIA INDICADA, POR LO QUE DEBERÁN ESTABLECER EL COSTO TOTAL POR PÓLIZA PARA CADA EJERCICIO FISCAL
- * LA PRESENTE PROPOSICIÓN NO SERÁ RETIRADA NI SE DEJARÁ SIN EFECTO, POR LO QUE SE CONSIDERA VIGENTE DENTRO DE ESTA LICITACIÓN HASTA SU CONCLUSIÓN

ATENTAMENTE

JESSICA ALEJANDRA CAMARQUE LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL